

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

49134 *Resolución de 3 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Madrid, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 36.06 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que tipifica como grave, la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación, en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
3039	2020	51945252M
8315	2020	Y1164054S
3877	2020	50581659J
4330	2020	02621733D
4952	2020	Y4022946F
8379	2020	54397347R
3688	2020	06010109W
4654	2020	X6893581K
4516	2020	50332464T
4598	2020	Y0161200F
6458	2020	51485274G
9775	2020	X4193868W
6942	2020	51029643A
3088	2020	X6472393D
6890	2020	Y7645052G
5628	2020	X2134177F
8947	2020	50233215L

6875	2020	50736419Y
2893	2020	53393535R
4662	2020	51109428R
2894	2020	Y2738138W
3338	2020	X6725515Q
2879	2020	51816953T
3342	2020	49148284K
3225	2020	05081991A
4103	2020	70419305K
6422	2020	50150551V
7795	2020	50980524N
3653	2020	03884835C
9575	2020	50709208G
4738	2020	02627703E
8720	2020	Y1411288E
4869	2020	50482955W
9765	2020	09012677N
6309	2020	50894465L
5617	2020	50821588Y
3694	2020	52015467R
2936	2020	50330935N
8731	2020	47474622T
3184	2020	53036892L
4518	2020	X6234981A
6362	2020	51666491G
4281	2020	70418454K
3627	2020	50782092R
9808	2020	77328943E
3281	2020	52138772A
5783	2020	02718117T
4553	2020	70048807F
8423	2020	50722073N
3543	2020	X0924912J
4006	2020	X2192677H
9585	2020	11833088W
7411	2020	09453122F
4814	2020	52899129A
6971	2020	02296677N
9421	2020	01864853J
7815	2020	52049644T
3579	2020	70083305M
9568	2020	53433060N
4554	2020	52986637L
5658	2020	X8615588H
5496	2020	Y4850086K
5497	2020	46272409C
9184	2020	55408936G
4559	2020	51522444Y
10430	2020	50562014X
5316	2020	06485086Y
6306	2020	77369297B
5816	2020	50065657Q
3587	2020	Y7027888E
9037	2020	Y2316592T

3286	2020	50187088F
3669	2020	06584630Y
3340	2020	X5643943L
3507	2020	51711721Q
4125	2020	54419991J
6327	2020	X6829349M
7494	2020	41994358S
3190	2020	51573193V
3968	2020	78859857X
4951	2020	51640523A
4233	2020	05953961C
9714	2020	X2922271Y
3925	2020	51932728Q
5842	2020	Y3504122V
4996	2020	05598051N
8367	2020	52016786D
4215	2020	51478424P
4809	2020	51762755J
4124	2020	Y2931479M
5368	2020	45307274B
3453	2020	51873619V
3958	2020	50224520H
5126	2020	50549471W
5909	2020	46935071Y
4536	2020	09001582A
6767	2020	Y7538572Z
4050	2020	54867900C
3497	2020	Y2359151D
6347	2020	13087030F
3103	2020	48207757X
3322	2020	50258658R
3684	2020	47488200P
5571	2020	51900143E
2906	2020	03236402A
5928	2020	Y4928616Y
10431	2020	X4101664M
3943	2020	Y7896242B
6789	2020	70982797J
3555	2020	70077173Z
9733	2020	52363893T
7770	2020	02291262W
3772	2020	02737598T

Madrid, 3 de noviembre de 2021.- La Delegada del Gobierno, María de las Mercedes González Fernández.

ID: A210064548-1